

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora juez, la presente demanda verbal de para la declaración de la existencia de un contrato, informando lo siguiente: (i) el 10 de mayo de 2021 se notificó personalmente por Secretaría el auto admisorio de la demanda a la codemandada GABRIELA MEJÍA MORALES con ocasión al correo allegado por ésta al despacho solicitando su notificación a su correo electrónico, (ii) el 10 de junio de 2021, la apoderada de la referida codemandada, presenta memorial contestando la demanda y proponiendo excepciones, misma a la que se le reconoce personería jurídica por auto del 6 de agosto de 2021 (iii) por auto del 26 de noviembre de 2021 se dispuso el emplazamiento al codemandado JUAN CARLOS ALBERTO BETANCUR AGUDELO, frente al cual, al haber sido identificado de manera errónea, por auto del 26 de enero de 2022, se corrigió disponiendo nuevamente su emplazamiento; (iv) por auto del 29 de marzo de 2022 se designó curador *ad litem* para representar los intereses del codemandado JUAN CARLOS ALBERTO BETANCUR AGUDELO en el proceso; (v) el 30 de marzo de 2022, el referido codemandado allega por conducto de apoderada judicial poder para representarlo en el proceso, por lo que mediante auto del 12 de mayo de 2022, se tuvo por notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del referido auto y se relevó a la abogada designada como curador *ad litem*; (vi) la apoderada judicial del codemandado JUAN CARLOS ALBERTO BETANCUR AGUDELO, presentó en oportunidad escrito de contestación a la demanda el día 31 de mayo de 2022, proponiendo excepciones previas y de mérito y objetando el juramento estimatorio. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 14 de julio del 2022.**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
Sustanciador

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA – EXISTENCIA DE CONTRATO</b>
Demandante:	<b>CARLOS ALBERTO BETANCURT AGUDELO</b>
Demandados:	<b>GABRIELA MEJÍA MORALES JUAN CARLOS MARTINEZ GIL</b>
Radicado:	<b>1700140030102020-00151-00</b>

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente, por cuanto la listis se encuentra debidamente trabada al encontrarse debidamente notificados todos los extremos procesales.

Así las cosas, se evidencia en los oficios contestatorios presentados por la apoderada judicial de los codemandados los días 11 de junio de 2021 y 31 de mayo de 2022, que éstos se encuentran indebidamente formulados por cuanto en estos se formulan simultáneamente excepciones previas, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio; sobre los dos últimos conceptos, a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso, procede su presentación simultánea, no obstante, al haberse formulado excepciones previas deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 101 *ibídem* que en lo pertinente establece:

**OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS.** Las excepciones previas **se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado** que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

(...) (subrayado y negritas fuera de texto)

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	--	--------------------

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, administrando justicia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** los escritos de contestación a la demanda presentados por los señores GABRIELA MEJÍA MORALES y JUAN CARLOS MARTINEZ GIL obrando por conducto de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a los demandados el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 procedan a SUBSANAR la contestación, so pena de declarar la deficiente contestación de la demanda en los términos del artículo 97 *ibídem*.

### **NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 118 el 15 de julio de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Diana María López Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7733da83fe3392ccdfefab10b00105a597b1e47eda1a9f133eaa7299b1e554**

Documento generado en 14/07/2022 11:01:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**